



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO



TIPO DE MUTACIÓN: TERCERA

“Por medio de la cual se modifica la inscripción catastral de manera oficiosa”

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el párrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto Reglamentario 148 de 2020, las Resoluciones 388 y 509 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021, expedidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del Acuerdo Municipal 033 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.
2. La Ley 14 de 1983 en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual “las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción” (subrayas fuera del texto).
3. A su turno, el Artículo 2.2.2.2.2. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

Página 1 de 4 de la Resolución N°. 202150188653



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

4. Que para atender el radicado de oficio número 247292 del 2 de diciembre de 2021, se visitó el predio ubicado en la VÍA LAS PALMERAS # 48, generándose el informe técnico (ITO) de la Unidad de Cartografía número 008342 del 7 de diciembre de 2021, donde se informa lo siguiente:

- Se modifica el área privada del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 979599, de acuerdo con los cambios físicos encontrados en visita de campo, la cual pasa de 625 Metros cuadrados a 2098 Metros cuadrados; toda vez que se evidenciaron 5 unidades de construcción nuevas, las cuales se discriminan.

- Los datos del área de lote y el área total construida son tomados de la Base de Datos Catastral. El área privada construida de la unidad predial y la tipología constructiva son tomados de la información recolectada mediante la utilización de métodos indirectos de investigación, como el uso de fotografías panorámicas consultadas en la Web y/o las fotografías aéreas de la base grafica catastral y/o planos arquitectónicos que se encuentran alojados en los archivos de Catastro. La información jurídica se conserva.

- Con relación a la inscripción catastral de las áreas de los predios, el Artículo 3 de la Resolución No. 006 de 2019, expedida por la Subsecretaría de Catastro preceptúa que: "En la presentación y almacenamiento de las áreas asociadas a los predios: Construida, y de terreno y sus posibles subclasificaciones, solo se tendrán en cuenta valores enteros aplicando el proceso de REDONDEO de las cifras decimales, de tal manera que se aproximarán por exceso o por defecto al entero más próximo".

5. Dentro de las labores catastrales realizadas, se hace necesario introducir modificaciones a la Base de Datos Catastral tal y como se ordena a continuación:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Incorporar en la base de datos catastral las siguientes modificaciones:

PROPIETARIOS

NOMBRE	CEDULA / NIT	CODIGO	%DERECHO	RELACION	DIR COBRO	MATRICULA
MAURICIO ARIAS LOPEZ	1128269169	9530302637	5.000	Proindiviso	VIA LAS PALMERAS # 48	000979599

DATOS GENERALES DEL PREDIO

PREDIO		AREAS	
COMUNA	70 - ALTAVISTA	TOTAL LOTE	35861.00
BARRIO	01 - ALTAVISTA SECTOR CENTRAL	TOTAL CONSTRUIDA	2098.00
MANZANA	000	TOTAL COMUN	0.00
CEDULA CATASTRAL	0433		
ZONA GEOECONOMICA	0000280		

PREDIOS INCLUIDOS EN ESTA RESOLUCIÓN

Página 2 de 4 de la Resolución N°. 202150188653





Alcaldía de Medellín

MATRICULA	DIRECCION	USO	TIPO	PTJE	%DSNGL	A PRIVADA	OTRAS AREAS	AVALUO LOTE	AVALUO CONSTRUCCION	AVALUO TOTAL
000979599	VIA LAS PALMERAS # 48	01	030	031	100.000	225.00	0.00	123,845,000	807,686,000	931,531,000
000979599	VIA LAS PALMERAS # 48	01	030	031	100.000	30.00	0.00	123,845,000	807,686,000	931,531,000
000979599	VIA LAS PALMERAS # 48	01	030	032	100.000	148.00	0.00	123,845,000	807,686,000	931,531,000
000979599	VIA LAS PALMERAS # 48	01	030	036	100.000	264.00	0.00	123,845,000	807,686,000	931,531,000
000979599	VIA LAS PALMERAS # 48	01	030	038	100.000	121.00	0.00	123,845,000	807,686,000	931,531,000
000979599	VIA LAS PALMERAS # 48	01	030	038	100.000	159.00	0.00	123,845,000	807,686,000	931,531,000
000979599	VIA LAS PALMERAS # 48	01	030	052	100.000	167.00	0.00	123,845,000	807,686,000	931,531,000
000979599	VIA LAS PALMERAS # 48	01	030	059	100.000	131.00	0.00	123,845,000	807,686,000	931,531,000
000979599	VIA LAS PALMERAS # 48	01	030	069	100.000	853.00	0.00	123,845,000	807,686,000	931,531,000

ARTÍCULO 2: Los avalúos catastrales tendrán vigencia fiscal a partir del 1° de enero del año 2022, incrementados en el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional para la misma vigencia, o el que fijare un proceso de Actualización Catastral.

ARTÍCULO 3: Con fundamento en el párrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO 4: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Subsecretario de Catastro y el de apelación, en forma directa o subsidiaria, ante el Secretario de Gestión y Control Territorial; de uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 a todos los intervinientes en el presente Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MILENA GUERRA BUSTAMANTE

Subsecretario de Catastro

Página 3 de 4 de la Resolución N°. 202150188653



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Elaboró: DIEGO OSWALDO TAMAYO URIBE

Revisó: KARINA ASTRID GUERRA ESCUDERO

Aprobó: : NIDIA ESMERALDA MORON OLIS

